



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2014 00268 00  
**Demandante** : Horacio Silva Godoy  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que cita audiencia de conciliación

La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en escrito del 19 de julio de 2016<sup>1</sup>, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 de julio de 2016<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la demandada.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en la audiencia inicial del día 11 de julio de 2016, tal como consta a folios 103- 110 del expediente siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público en la misma fecha, (fls. 112- 114) y el recurso se presentó el día 19 de julio de 2016. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir de la parte demandada, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A. señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito del recurso de apelación se radicó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

<sup>1</sup> Folios 115-120 del expediente.

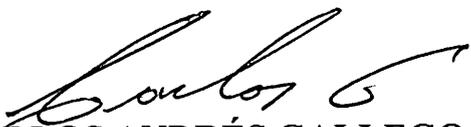
<sup>2</sup> Folios 103- 110 envés del expediente.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. CITAR** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día 7 de octubre de 2016 a las 5:00 pm, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez